



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba**  
**Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza**

**Resolución No. CSJCOR21-190**  
Montería, 29/04/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00139-00**

**Solicitantes:** Eduardo Pastrana Benedetti y Salma Lorena Moya Castaño

**Despacho:** Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-09-003-2019-00634-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 28 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de abril de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 22 de abril de 2021, el señor Eduardo Pastrana Benedetti en su condición de parte demandante y la señora Salma Lorena Moya Castaño en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Eduardo Pastrana Benedetti contra Salma Lorena Moya Castaño, radicado bajo el N° 23-001-41-09-003-2019-00634-00.

En su solicitud, los peticionarios manifiestan:

**“SEGUNDO:** *Mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2021 siendo las 13:02 horas, se envió memorial contentivo de contrato de tracción solicitando de común acuerdo entre las partes la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y el*

*levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron durante el trámite del proceso.*

**TERCERO:** *En tres oportunidades mediante correo electrónico y comunicación es con el secretario del juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Montería hemos insistido en que se le dé trámite a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2019-00634-00, pero desafortunadamente el despacho objeto de disciplina no se ha pronunciado al respecto.*

**CUARTO:** *Han transcurrido poco menos de cuatro meses desde la presentación del memorial contentivo de contrato de tracción solicitando de común acuerdo entre las partes la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron durante el trámite del proceso y aún en la actualidad el despacho objeto de disciplina se encuentra en mora judicial respecto del pronunciamiento de tal solicitud.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAV-J21-144 de 26 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada respecto del proceso del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/04/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

A través del Oficio No. 781 del 28 de abril de 2021, recibido en la misma data, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“(…) En lo tocante a lo aquí pedido por los quejosos, es de anotar y resaltar que ya el Despacho se pronunció al respecto, pues, en auto del 23 de abril de 2021, ordenó: “1. ACEPTAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL efectuado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por EDUARDO PASTRANA BENEDETTI, a través de endosatario al cobro judicial, en contra de SALMA LORENA MOYA CASTAÑO.2. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por EDUARDO PASTRANA BENEDETTI, a través de endosatario al cobro judicial, en contra de SALMA LORENA MOYA CASTAÑO, por*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

*pago total de la obligación.3. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto en contra de SALMA LORENA MOYA CASTAÑO. Oficiése a quien corresponda.4. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales descontados por cuenta de este proceso, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$5.657.302), al abogado CARLOS ANDRES SOTELO CONTRERAS endosatario en procuración judicial de la ejecutante, y que efectivamente obren para este asunto previa verificación por parte de la secretaría, acerca de su existencia en la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia y el resto de los títulos judiciales sobrantes se le devolverán a la ejecutada a la que se le descontaron SALMA LORENA MOYA CASTAÑO.5. En firme el presente proveído archívese el expediente, previa salida del software justicia XXI WEB- TYBA.” (Folio 24 C.U.), por lo que al quedar ejecutoriada o en firme esta providencia, se procederá a lo que en derecho corresponda (Entrega de Títulos al abogado o endosatario en procuración judicial de la parte ejecutante y expedición de Oficios de levantamiento de medidas). Por ende, no le asiste razón alguna a los descontentos ya que al momento de la intervención administrativa (26-04-2021), había sido resuelto el motivo de inconformidad de los usuarios, constituyéndose así la posible anomalía en un **hecho superado**, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas (**Carencia de Objeto o Hecho Superado**). También es de resaltar que las partes no renunciaron a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, pues en el referido memorial, de solicitud de aprobación de transacción, tal pedimento no se formuló. De ahí él por qué la providencia o auto salió de notifíquese y cúmplase.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

## **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el señor Eduardo Pastrana Benedetti en su condición de parte demandante y la señora Salma Lorena Moya Castaño en su condición de parte demandada es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería no ha emitido el auto que ordena la terminación del proceso en cuestión.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, informó que dentro de dicho proceso se profirió auto calendarado 23 de abril del año 2021 mediante el cual, entre otras cosas, se aceptó el acuerdo transaccional presentado y ordenó la terminación del proceso.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (26/04/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, el 23 de abril de 2021 profirió el auto en el que aceptó el acuerdo transaccional y ordenó la terminación del proceso inadmitió la demanda del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Eduardo Pastrana Benedetti contra Salma Lorena Moya Castaño, radicado bajo el N° 23-001-41-09-003-2019-00634-00, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud de los peticionarios.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de los solicitantes.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

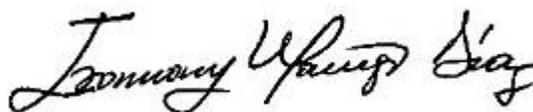
### 3. RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00139-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Eduardo Pastrana Benedetti contra Salma Lorena Moya Castaño, radicado bajo el N° 23-001-41-09-003-2019-00634-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Eduardo Pastrana Benedetti y la señora Salma Lorena Moya Castaño.

**SEGUNDO.-** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y comunicar por oficio al señor Eduardo Pastrana Benedetti y a la señora Salma Lorena Moya Castaño, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO. -** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD / LEPM / afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia